

Poder Judicial de la Nación

Causa n° 110/11 “R. A. L. s/ Nulidad...”.

Juzgado de Instrucción n° 38, Secretaría n° 132 (causa n° 48.332/2010). Sala IV.

///nos Aires, 28 de febrero de 2011.

AUTOS Y VISTOS:

Interviene el Tribunal a partir del recurso de apelación interpuesto por la defensora oficial M. C. O. (fs. 17/19vta.) contra el rechazo de la nulidad articulada en orden al secuestro documentado a fs. 4 del legajo principal, la detención del imputado y los actos procesales que fueron su consecuencia (punto II del auto de fs. 13/16).

Celebrada la audiencia prevista en el artículo 454 del Código Procesal Penal de la Nación, concurrió la defensora oficial *ad hoc* Dra. Candelaria Migoya, quien desarrolló los motivos de agravio.

Finalizada la exposición, la Sala deliberó en los términos establecidos en el artículo 455 de ese mismo código.

Y CONSIDERANDO:

El secuestro de los elementos sustraídos (fs. 4/vta.) y la detención de R. A. L. (fs. 3/vta.) no se concretaron con motivo de los dichos de su padre, cuya declaración fue anulada por aplicación del artículo 242 del Código Procesal Penal de la Nación (punto I del auto de fs. 13/16).

Por el contrario, resultaron consecuencia de su persecución por parte del damnificado M. A. T., quien lo habría visto ingresar al domicilio en el cual se constituyó junto a personal policial y donde, tras advertir su presencia en el patio interno del inmueble, lo habría reconocido como el autor de la sustracción sufrida minutos antes en su comercio (fs. 1/vta, 7/8vta. y 9/10).

En definitiva, las previsiones del artículo 242 del ordenamiento ritual solo alcanzaron a la declaración del padre del imputado, y en modo alguno cabe extenderlas al secuestro plasmado a fs. 4 y a la detención de L., que no fueron consecuencia de los dichos de su padre, y se llevaron a cabo fuera del ámbito del domicilio de los nombrados.

Véase que de las coincidentes declaraciones de los policías y de la víctima surge que el 10 de diciembre de 2010, alrededor de las 14:50, el imputado habría ingresado a la pañalera “.....”, ubicada en la avenida

de esta ciudad y, mediante el empleo de la réplica de un arma de fuego, logrado apoderarse de la suma de \$ 448 y un teléfono celular. Tras ser advertido su accionar por una clienta, L. huyó para finalmente ingresar a la vivienda ubicada en la calle Sin embargo, fue observado por el damnificado, que había seguido sus pasos.

Seguidamente T. dio aviso de lo ocurrido al agente L. A. B., quien, luego de solicitar la presencia de un móvil policial, se dirigió junto al damnificado a la finca en cuestión. En compañía del principal J. C. R. –una vez que éste se constituyó en aquel sitio– procedieron a llamar a la puerta de esa vivienda, en que fueron atendidos por el padre del imputado, V. R. L., a quien le preguntaron si allí había ingresado un hombre armado o si había sido víctima de un ilícito, a lo cual respondió que simplemente estaba con su familia.

En esos momentos que se detectó la presencia de una persona que desde el patio interno del inmueble miraba hacia la calle y a quien el damnificado reconoció como a la autora de la sustracción. Ante esa circunstancia, el imputado y su padre salieron de su domicilio, procediéndose allí a la detención del primero y al secuestro de los elementos que se hallaban en su poder, que la víctima identificó como propios (fs. 1/vta, 7/8vta. y 9/10).

Descripta hasta aquí la secuencia de los acontecimientos, puede concluirse sin más que los dichos de L. (padre) –fs. 29/vta.–, volcados con posterioridad a este procedimiento, en modo alguno incidieron en su concreción, motivo por el cual se **RESUELVE**:

CONFIRMAR el punto II del auto de fs. 13/16 en todo cuanto fue materia de recurso.

Devuélvase y practíquense en el juzgado de origen las notificaciones a las partes.

Sirva lo proveído de muy atenta nota de envío.

Se hace constar que el Dr. Julio Marcelo Lucini integra este

Tribunal por resolución del Acuerdo General de esta Cámara del 17 de diciembre de 2010 (expediente 19.546/2010).

Poder Judicial de la Nación

ALBERTO SEIJAS

CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ

JULIO MARCELO LUCINI

Ante mí:

PAULA FUERTES

Prosecretaria de Cámara

USO OFICIAL